



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0321
RADICADO N° 2021-00144-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *BANCOLOMBIA S.A.*, contra *CÉSAR ARLEY SALAZAR BUSTAMANTE* y *ANA MARÍA BOLÍVAR GIRALDO*, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N°180104868 – César Arley Salazar Bustamante

Capital, por la suma de *VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$24.852.144,64)*.

Intereses de mora, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde el 24/02/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ N°109903078438 – César Arley Salazar Bustamante y Ana María Bolívar Giraldo

Capital, por la suma de *DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$208.419.990,42)*, como capital.

Intereses de plazo, por valor de *DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17.274.269,75)* causados desde el 18/01/2021 hasta el 28/05/21.

Intereses de mora, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde el 28/06/2021 –presentación de la demanda-, hasta que se haga su efectiva cancelación.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°1277 del 27/04/2017, Notaría Veinticinco del Círculo de Medellín, respecto del bien inmueble ubicado en la CARRERA 59 N°76 Sur-45, Vivienda 22 - CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO PH DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA. Identificado con folio de M.I. N°001-1260503 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es la N°001-1260503, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a los *JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA - REPARTO*, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario.

TERCERO: La abogada ANA CRISTINA LONDOÑO CORREA, con T.P. N°48.281 del C.S. de la J., actúa como endosatario en procuración de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9cbc062f0ef6d6533b6da4514450be69c82e6478aceb2206c7e17889c946984

Documento generado en 22/07/2021 11:48:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**